

EDITORIAL

HIPÓTESIS PARA UN DERECHO ALTERNATIVO DESDE LA PERSPECTIVA LATINOAMERICANA

Estas reflexiones surgen en el contexto del Posdoctorado en Derechos Humanos de la Universidad del Zulia. En esas disertaciones fueron considerados múltiples aspectos acerca del significado de lo “indígena” en el marco de las luchas por el derecho propio, pues este concepto marca las diferencias antropológicas, éticas y filosóficas acerca de la idea de derecho en los pueblos americanos originarios; si bien en su concepción sociocultural no se le reconoce tal como fue desarrollado por las sociedades de Occidente; justamente desde dónde nos viene la tradición jurídica en América Latina, y con cuya tradición se estructuró el Estado Latinoamericano.

En la historia del derecho, propio de nuestra tradición, la idea de justicia en los pueblos originarios está permeada justamente por su propia cosmovisión, esa que se encuentra borlada de dimensiones no objetivantes del sentido del derecho, caracterizada por una perspectiva más bien mitológica y totalmente mágica del derecho, cuestión contradictoria en sus términos desde una interpretación occidental. Así, podemos describir entonces que en las sociedades heredadas de la cultura de Occidente en América Latina, el concepto de justicia se encuentra dimensionado por cuestiones de creencias ancestrales, y asimismo mitológicas, según se entiende, por ejemplo, de la idea de resolución de conflictos en nuestros pueblos aborígenes. La experiencia nos dice que la formalidad a la que está sometido el derecho y sus procedimientos judiciales, son totalmente ajenos a un concepto occidental del derecho en los pueblos indígenas, cuestión que permite formular algunas hipótesis en calidad de enunciados por ser demostrados en el marco de una investigación de largo alcance, que podría estar enmarcada, por ejemplo, en el concepto de dignidad desde una visión no antropocéntrica, aunque sí biopolítica, como lo es el concepto de derecho desde una perspectiva histórico-antropológica (más allá del positivismo clásico que caracteriza los estudios del Derecho), y además, desde un perspectiva geocéntrica, pues desde este ángulo de mira podríamos encontrar rastros de relación entre el accionar humano, los conflictos que genera y las soluciones dadas considerando al ser humano no como centro sino como periferia de la

vida en comunidad, pues su centro es dinámico en tanto intercambiable históricamente con los demás elementos del sistema que integran la vida humana (de ello podríamos ocuparnos en ese proyecto acerca del concepto de derecho alternativo en un sentido geocéntrico, como no exclusivamente antropocéntrico, tal como viene desarrollándose desde una perspectiva bioética de los Derechos Humanos, por ejemplo); por ello, debemos pensar en las rupturas epistemológicas que el accionar sociocultural de las culturas aborígenes incorpora al mundo de vida occidental que se formó en América luego del siglo XV. Veamos estos cortos argumentos.

El Derecho latinoamericano y las rupturas epistemológicas Si pensamos en la construcción abierta de un derecho alternativo, como parecería ser la tendencia permeada desde las culturas originarias, es necesario que se piense en las rupturas epistemológicas suscitadas en el ámbito de su creación e interpretación, pues la tradicional concepción del derecho en términos de la “cultura privatista” prevaleciente en América que devino de una cultura del derecho moderna, introdujo en las culturas aborígenes un espacio que les permitió afianzar su tradición colectivista del derecho, en términos de resolución de conflictos, en contraste con la visión privatista del derecho frente a las controversias ciudadanas advenidas de la Europa dominante. Sin embargo, hay que afirmar que el derecho indígena latinoamericano, hunde sus raíces en categorías no occidentales, de manera que su tradición corre por caminos distintos.

Ciertamente, las culturas aborígenes en Venezuela de manera particular, por ejemplo, no fundamentan su estructura jurídica en los denominados por la Modernidad Ilustrada “Derechos Individuales”, cuya tradición precisamente reconstruye un sistema político centrado en el mismo principio individual del sujeto; más bien su norte no es otro que preservar la vida colectiva aunque en armonía con la vida individual e incluso, considerando la vida humana misma, desde un orden inferior al de la naturaleza. Así, la estructura ontológica de la cual deriva el modo de vida aborígen, pone en el centro global de la tradición de protección a la Naturaleza que le alberga, seguido del orden social en el que nace y al cual pertenece; y finalmente, la vida individual que le es consustancial a su cualidad de humano pero que no le pertenece de forma exclusiva por pertenecer a la tierra o ser parte de ella (en la cosmovisión de algunas de estas culturas, por no decir casi todas o todas, encontramos con que todos los seres vivos le

pertenece y devenimos de la Madre Tierra, lo que introduce un sentido de pertenencia que contrasta con el concepto filosófico básico de la Modernidad condensado en la idea de “autonomía”). Ello evidentemente contrasta con el orden ontológico de la vida Moderna de la cual también somos hijos en la América Hispana y Lusitana, que es lo mismo que decir del Occidente Eurocéntrico, según la tradición historiográfica prevaleciente en torno a este tema, lo cual en sí mismo, esto último, en mi concepto, no tiene por qué tener una connotación peyorativa, pues los herederos de esa cultura occidental hemos conformado nuestro mundo de vida, heredado de esa tradición, sin más.

Esta idea condensada en el párrafo anterior, para mí es crucial para entender el concepto de Derecho Alternativo desde la América originaria, pues una cosmovisión que engloba la totalidad de la vida va en contravía de la cosmovisión individualista y fraccionadora de la realidad tangible y en consecuencia de la atribución del derecho de propiedad por ejemplo, cuya manifestación doctrinaria fue afianzada en los principios de autonomía y de orden público. La primera es obvio que rompe con la estructura epistemológica del Derecho Moderno, pues la idea de sujeto individual condujo a la conformación de una cultura del sujeto elevada a la enésima potencia, si se considera que es este sujeto el actor primordial de la cosmovisión occidental. La cosmovisión moderna se afianza en el culto al individuo; la cosmovisión aborígen americana se sostiene sobre el culto a la tierra (perspectiva geocéntrica, según nuestro lenguaje al uso), pues evidentemente es la que nos provee de alimentos, fin último al que se orientan las culturas tradicionales. Como se ve, dos perspectivas diametralmente opuestas ontológicamente hablando, lo que a su vez se traduce en un mundo de vida no solo diferente sino muchas veces en contradicción con la occidentalidad del mundo de vida que prevalece en nuestras sociedades.

Es por ello que al pensar en el entramado epistemológico de un derecho alternativo, podemos entender que su centro de gravedad se encuentra en la cosmovisión que las mismas culturas han desplegado a lo largo de su existencia por intermedio de todo su sentido de vida, pues al decir del filósofo argentino Enrique Dussel, despliegan una verdadera “vida en comunidad”. Así, un derecho holístico se impone en su mundo de vida frente a la categoría de autonomía, en torno a la cual, incluso, entran en juego categorías no objetivas para resolver

conflictos, como lo sería, por ejemplo, la memoria histórica colectiva, y la memoria de corte mitológico o de tipo espiritual.

Sin embargo, a pesar de este sentido colectivista de la vida que caracteriza la ontología jurídica y antropológica del derecho y la justicia indigenista, es bueno aclarar que para la cultura occidental tiene sus antecedentes en las concepciones socialistas y comunistas de la organización política, razón por la cual, puede decirse, tiene una historia y un espacio geográfico donde se desplegó; la historia también muestra, desde luego, que ese sentido colectivista fracasó en Occidente debido a las intenciones de dominio y fuerza que se involucraron en el proceso de dignificación social en los países donde se aplicó la teoría colectivista del derecho. Incluso, en países latinoamericanos, esa misma cultura colectivista ha hecho una interpretación de la existencia social y le ha dado a la experiencia de vida, algunos argumentos para discutir sobre su viabilidad.

Pienso, finalmente, que el sentido colectivista de la mitología jurídica originaria, podría ser estudiado desde distintas perspectivas de las ciencias sociales y de la filosofía, a los fines de poder encontrar el verdadero aporte de estas tradiciones, ricas en mitos, pero muchas veces carentes de un sentido de justicia compatible con nuestra cultura Occidental. Si vamos a hablar de interculturalidad, ese sería el sentido de la discusión, al menos desde mi perspectiva.

Dr. José Vicente Villalobos Antúnez
Editor Jefe



**UNIVERSIDAD
DEL ZULIA**

opción

Revista de Ciencias Humanas y Sociales

Año 32, N° 80, 2016

Esta revista fue editada en formato digital por el personal de la Oficina de Publicaciones Científicas de la Facultad Experimental de Ciencias, Universidad del Zulia.
Maracaibo - Venezuela

www.luz.edu.ve

www.serbi.luz.edu.ve

produccioncientifica.luz.edu.ve